REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

18 de agosto de 2022

"TRASLADO COMÚN APELACIÓN DE AUTO"

RAD: 20-011-31-05-001-2015-00073-02 proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA contra SERGIA ISABEL GARCIA GOMEZ Y OTROS

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se niega la entrega de dineros o remisión de los mismos a este proceso y que fueron embargados dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por Carlos Manuel Argote Padilla contra el municipio de Tamalameque¹, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022², por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

¹ Fl 671 del expediente de primera instancia.

² Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

SEGUNDO: Con fundamento numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el <u>término común</u> de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ (adicional y complementario al micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral), a través del módulo procesos, encontrará añadido a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022, Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.